



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VILLAVICENCIO

Treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Asúmase el conocimiento de la acción de tutela promovida en nombre propio por la señora **EMILSEN MIREYA SOTELO** en contra de la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA -ESAP-**.

De la revisión que se ha hecho de la actuación se desprende la necesidad de vincular al contradictorio a la **DIRECCIÓN TERRITORIAL META DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, así como a los concursantes de la Convocatoria Pública Nacional programa de jóvenes talento para los proyectos de investigación seleccionados vigencia 2019 de la ESAP, postulados al cargo de investigador junior para el proyecto de investigación denominado "**factores que influyen en el emprendimiento desde una perspectiva multidimensional e internacional: un análisis desde la política pública 1981-2014**" de la Territorial Meta.-

En consecuencia por el Despacho se dispone surtir el trámite previsto en el Decreto 2591 de 1991, para lo cual se llevarán a cabo a cabo las siguientes actuaciones:

1.- En aras de garantizar el debido proceso, traducido en el derecho de contradicción y defensa, córrase traslado del escrito de tutela y sus anexos a las entidades accionadas y a los vinculados, por el término máximo e improrrogable de **2 días hábiles**, contados a partir de la fecha y hora de notificación de ésta decisión, para que si a bien lo tienen, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones, y soliciten y/o aporten los medios de prueba que estimen pertinentes. Adjúntese fotocopia del escrito de tutela y sus anexos.

2.- **ORDENAR** a la entidad accionada **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA -ESAP-** para que en su página web informen de la presente acción de tutela a los concursantes de la Convocatoria Pública Nacional programa de jóvenes talento para los proyectos de investigación seleccionados vigencia 2019 de la ESAP postulados al cargo de investigador junior para el proyecto de investigación denominado "**factores que influyen en el emprendimiento desde una perspectiva multidimensional e internacional: un análisis desde la política pública 1981-2014**" de la Territorial Meta, que puedan tener intereses en las resultados de la presente acción de amparo. Igualmente dicha entidad les comunicara sobre la presente acción de amparo a los correos electrónicos que reposen en sus bases de datos, para que si a bien lo tienen, en el término máximo e improrrogable de **dos (2) días**, contados a partir de la fecha y hora de notificación de ésta decisión, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones, y

Acción de Tutela 2019-00052. Accionante: EMILSEN MIREYA SOTELO. Accionada: -ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA -ESAP- Auto Sustanciación: 1265

soliciten y/o aporte los medios de prueba que estimen pertinentes. Adjúntese fotocopia del escrito de tutela y sus anexos.

3.- En cuanto hace relación con la medida provisional que ha sido solicitada por la accionante en el sentido de ordenar a la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA -ESAP**, la suspensión de la convocatoria pública programada jóvenes talento para los proyectos de investigación vigencia 2019; por el despacho se considera que la misma es improcedente, cuando quiera que no se dan los supuestos facticos previstos en el artículo 7° del decreto 2591 de 1991 y en virtud de los cuales se requiera de la adopción de medidas inmediatas para evitar que la amenaza o vulneración a los derechos fundamentales se sigan dando, toda vez que según consulta realizada por el despacho en la página web de la **ESAP**, se ha podido establecer que en relación con el cargo al que la accionante aspiró ningún concursante fue preseleccionado en razón a que ninguno de ellos alcanzó el puntaje mínimo de 75 puntos requerido para ser seleccionado.

En esa medida, ,contrario a lo manifestado por la accionante en su escrito, en virtud de los resultados del concurso de méritos no se podrá efectuar ningún nombramiento para dicho cargo, pues se desprende de lo dispuesto en el literal a del acápite CAUSALES DE DECLARATORIA DE DESIERTA DE LA CONVOCATORIA, lo procedente es que se declare desierta la convocatoria para el cargo al que aspiro, al no haberse alcanzado el puntaje mínimo de 75 puntos por ninguno de los dos jóvenes que aparecen registrados en la lista de jóvenes talentos preseleccionados a nivel nacional en la segunda etapa postulación a vacantes de proyectos vigencia 2019 para la Territorial Meta.

Por manera que nada justifica que en el presente evento se puedan adoptar medidas para no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor de la accionante.

Notifíquese este proveído a las partes por el medio más expedito.

CUMPLASE.

DANILO MENESES VARON
JUEZ